

solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

23087 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitado por don Juan José Pérez de Ascanio y Gutiérrez de Salamanca la rehabilitación en el título de Marqués de Mora.*

Don Juan José Pérez de Ascanio y Gutiérrez de Salamanca ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Mora, concedido a don Juan Miguel Fernández de Heredia y Pujadas en 20 de enero de 1645, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

23088 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Vicente Martínez-Agulló y Flores de Apodaca la sucesión en el título de Marqués de Vivel.*

Don Vicente Martínez-Agulló y Flores de Apodaca ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Vivel, vacante por fallecimiento de don José Martínez-Agulló y Sanchis, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar la conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

23089 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María Consolación Muñoz Santa Marina la sucesión por cesión en el título de Marqués de San Agustín.*

Doña María Consolación Muñoz Santa Marina ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Agustín, por cesión de su padre, don José Muñoz y del Acebal, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

23090 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en 15 de noviembre de 1977 y confirmada por el Tribunal Supremo en 8 de mayo de 1979 en el recurso número 608/76, interpuesto por «Pescados, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 608/76, interpuesto por «Pescados, S. L.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1976, en relación con liquidación por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del recurso en cuanto a la prescripción alegada por el Abogado del Estado, y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Castellano Ortega, en nombre y representación de la Entidad «Pescados, S. L.», debemos de anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico la liquidación practicada por la Inspección Técnica Fiscal de Cádiz el día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos y el acuerdo recaído en el recurso de reposición que se ejercitó en vía administrativa, así como los del Tribunal Económico-Administra-

tivo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central en segunda instancia, relativa al Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, procediendo se practique nueva liquidación que habrá de referirse a un tiempo no anterior a cinco años al día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos. Sin hacer expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que, elevadas las actuaciones al Tribunal Supremo en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la anterior sentencia por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de dicho alto Tribunal, en 8 de mayo de 1979, dictó sentencia desestimando el recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23091 *ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 2 de julio de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 6.º del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Industrias Conserveras de Tenerife, Bella Princesa, Iballa, S. A.» (en constitución), para la instalación de una industria de conservas de pescado en zona industrial de la dársena pesquera, Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-112).

Empresa «Litografía A. Romero, S. A.» (L.A.R.S.A.), para la ampliación, mejora y traslado de su industria de artes gráficas en el polígono industrial de «Gúimar», Santa Cruz de Tenerife (expediente IC-114).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23092 *ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en recurso número 343 de 1978, interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», sobre liquidación por tarifa de riegos del Alto Aragón, año 1976.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de diciembre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso

número 343 de 1978, promovido por la «Empresa Hidroeléctrica del Ribagorzana», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 18 de mayo de 1978, que denegó la suspensión de la ejecución de la liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, por concepto de tarifa de riegos del Alto Aragón, año 1976.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número trescientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y ocho, instando por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, en representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER).

Segundo.—Confirmamos los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central, de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, objeto de impugnación, por ser acordes al Ordenamiento jurídico.

Tercero.—No hacemos pronunciamiento especial en cuanto a costas. En el mismo testimonio se certifica que contra la anterior sentencia fue interpuesto recurso de apelación por la representación de la Sociedad actora, y que con fecha dieciocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Auto que declara desierta la apelación.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

23093

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, en recurso contencioso-administrativo número 782/1977, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», sobre liquidación por concepto de gastos y remuneraciones en inspección y dirección de obras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 24 de abril de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 782/77, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 6 de octubre de 1977, relativo a liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en concepto de gastos y remuneraciones en inspección y dirección de obras.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo de seis de octubre de mil novecientos setenta y siete del Tribunal Económico-Administrativo Central, desestimamos las pretensiones deducidas contra el mismo por «Corsan, Empresa Constructora, S. A.», sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

23094

ORDEN de 17 de septiembre de 1979 por la que se actualizan las retribuciones de los Asesores Artístico-Taurinos.

Excmos. Sres.: El Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1962 estableció en su artículo 86 las remuneraciones de los Asesores que intervinieran en espectáculos taurinos, fijando las mismas en una cuantía mínima de 150 pesetas y máxima de 300, de acuerdo con la categoría del espectáculo.

El constante incremento del coste de la vida, unido a la necesidad de mantener en todo momento una perfecta adecuación entre la función desempeñada y la remuneración percibida por la misma, aconsejaron desde el principio seguir un proceso de periódicas revisiones de dichas retribuciones, que se inicia con las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 21 de abril de 1971 y de 11 de abril de 1975 y que culmina, por el momento, con la presente disposición.

En su virtud, a propuesta de la Dirección de la Seguridad del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las remuneraciones que habrán de percibir cada uno de los Asesores Artístico-Taurinos designados por la autoridad gubernativa para intervenir en los espectáculos taurinos, con cargo a las Empresas organizadoras de los mismos, queda fijado en la siguiente cuantía, según la categoría de la plaza:

	Pesetas
Plaza de toros de primera categoría	1.800
Plaza de toros de segunda categoría	1.500
Plaza de toros de tercera categoría	1.200

Art. 2.º Se entenderá modificada, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de abril de 1975.

Art. 3.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1979.

IBÁÑEZ FREIRE

Excmos. Sres. Director de la Seguridad del Estado y Gobernadores civiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23095

ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se determinan las condiciones en que ha de llevarse a cabo la subrogación del Instituto Nacional de Urbanización en las actuaciones urbanísticas iniciadas por el de la Vivienda prevista en el Real Decreto 807/1978, de 27 de marzo.

El Real Decreto 807/1978, de 27 de marzo, dispuso la subrogación del Instituto Nacional de Urbanización en las actuaciones urbanísticas (ACTURES) iniciadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al amparo de lo establecido en el Decreto-ley 7/1970, de 27 de junio. Estas ACTURES con las denominadas «Tres Cantos», de Madrid; «Santa María de Gallecs», «Sabadell-Tarrasa» y «Martorell-Anoia», de Barcelona; «Puente de Santiago», de Zaragoza; «Río de San Pedro», de Cádiz; «La Cartuja», de Sevilla, y «Vilanova», de Valencia.

El artículo 3.º del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para dictar las disposiciones o resoluciones necesarias para la debida eficacia de lo dispuesto en el mismo; y en uso de esta autorización y a fin de determinar las condiciones en que ha de realizarse la citada subrogación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — Las actuaciones urbanísticas (ACTURES) «Tres Cantos», de Madrid; «Santa María de Gallecs», «Sabadell-Tarrasa» y «Martorell-Anoia», de Barcelona; «Puente de Santiago», de Zaragoza; «Río de San Pedro», de Cádiz; «La Cartuja», de Sevilla, y «Vilanova», de Valencia, iniciadas en nombre del Instituto Nacional de la Vivienda, se entenderá que lo han sido a todos los efectos por el Instituto Nacional de Urbanización, como órgano expropiante y gestor, en su propio nombre.

Segundo.—Los actos realizados en las ACTURES expresadas en el apartado anterior, tales como pagos de justiprecios e indemnizaciones, ocupación de bienes expropiados, contratos de obras y cualesquiera otros se entenderán realizados en nombre y por cuenta del Instituto Nacional de Urbanización, quien se subroga en todos los derechos y obligaciones derivados de aquellos actos, así como en la titularidad de los bienes y derechos adquiridos por virtud de las respectivas expropiaciones.

Tercero.—Las inversiones realizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda se considerarán hechas o disponibles a todos los efectos por el Instituto Nacional de Urbanización.